

“Adaptación del alegato en el juicio a jefes y personal del Servicio Penitenciario Bonaerense por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar”¹

DRA. GUADALUPE GODOY

Comenzaremos este alegato manifestando que luego del extenso debate oral, consideramos demostrado que los delitos aquí juzgados no son susceptibles de ser valorados aisladamente, sino que constituyeron parte de un plan sistemático de exterminio, un proceso genocida. Solo en ese contexto entenderemos el rol que le cupo a cada uno de los aquí imputados en la maquinaria de terror, que tuvo un eje estratégico en el accionar clandestino y en el exterminio mediante el secuestro, la tortura y la desaparición, pero que además alojó en las cárceles del país a más de doce mil hombres y mujeres, de los cuales una parte significativa se concentró en la Unidad 9 (U9) de La Plata.²

El acto fundante del accionar genocida se encuentra en la situación de excepcionalidad vivida en nuestro país a partir del golpe de marzo de 1976. El mismo permitió a las Fuerzas Armadas detentar un poder absoluto (la capacidad de administrar la vida y la muerte) sobre la población. Aquel acto fundante eliminó el último freno legal a la autonomía que fueron ganando las Fuerzas Armadas durante las dos décadas anteriores, consecuencia de la decisión de los sectores sociales dominantes de impedir a toda costa el avance de los trabajadores, reestructurando las relaciones sociales en su favor aplicando la Doctrina de Seguridad Nacional, consagrada durante la Guerra Fría. Ese estado de excepción se expresó en la usurpación del aparato estatal y la construcción de una ingeniería represiva sin parangón en nuestro país.

Su antecedente más cercano, el experimento que permitió ajustar los detalles del plan genocida, debemos ubicarlo en el Operativo Independencia aplicado en el año 1975 en Tucumán, al amparo de los llamados decretos antisubversivos y el estado de sitio del gobierno constitucional. Seguimos en esto la línea argumen-

1- Agradezco aquí la colaboración del Prof. Héctor Barbero tanto en la redacción del presente texto, como en la investigación que sostiene el alegato.

2- La Causa “Dupuy Abel y otros s/homicidio, tormentos, privación ilegal de la libertad y otros” se desarrolló en su etapa oral en la ciudad de La Plata, resultando en la condena de los 14 imputados a diversas penas, por diversos delitos tipificados en el código penal, valorados como cometidos en el marco de un genocidio. Resulta ésta la fórmula que desde 2006 viene empleando el Tribunal Oral Federal 1 de La Plata para condenar a los represores.

tativa de Daniel Feierstein³, quien pone de manifiesto las prácticas implementadas en esa provincia que luego fueron trasladadas al plano nacional: operaciones encubiertas, secuestro, tortura y desaparición en campos de concentración ilegales en combinación con una política estatal de control social sobre el conjunto de la población, aliento a la delación pública, reorganización de los contenidos escolares y de la acción social del estado provincial. Todas medidas que demuestran un plan de acción integral de las fuerzas armadas para controlar y reorganizar la sociedad de acuerdo a objetivos predefinidos.

Es esa voluntad de modificar la entera sociedad lo que determina la intencionalidad genocida de los golpistas. La manifestación institucional de la misma, la ingeniería represiva a la que hacíamos referencia recientemente, puede ser descrita como la existencia de dos marcos operativos. Uno legal institucional, generador de una legislación antisubversiva cuya finalidad era presentar una caricatura de estado frente al conjunto de la sociedad. El otro ilegal y fáctico, constituido a partir de órdenes secretas, resultó el canal principal del accionar represivo del estado. Siguiendo lo que al respecto planteara Emilio Mignone⁴ en el año 1981, el “... primer plano de normatividad, de carácter excepcional y a partir del 24 de marzo de 1976 emanado de un poder absoluto, colocado por encima de la Constitución Nacional y de los principios jurídicos universalmente reconocidos, nunca fue utilizado regularmente y en su plenitud. Aparece como una suerte de reaseguro o amenaza latente, pero no operativa.” En tanto el segundo fue aplicado “... sin restricciones desde la fecha indicada y caracterizan (las acciones ilegales) el tipo de represión política adoptado por las Fuerzas Armadas argentinas”

En la práctica, la conexión entre un aparato y otro era amplia, llegando a perderse la diferenciación entre ellos. Existía una continuidad en el trato de las víctimas y en los procedimientos represivos que resulta evidente al comparar los testimonios de los detenidos en la Unidad 9 (U9) con los de sobrevivientes de Centros Clandestinos de Detención. La razón es evidente: todo el accionar terrorista del estado, estaba encaminado a despersonalizar a la víctima, quebrarla en su voluntad y someterla física y moralmente a los designios de sus captores. Según Pilar Calveiro⁵ ese *continuun* represivo entre lo ilegal y lo legal estaba caracterizado por los siguientes puntos:

“1) la impunidad en el asesinato de los prisioneros (...); 2) la ‘desaparición’ de presos dentro de la red de penales o por su traslado a centros clandestinos, así como la ‘aparición’ en cárceles de personas previamente ‘desaparecidas’, 3) el secuestro, la detención y el abuso en contra de los familiares, como forma de presión o represalia; 4) el uso de tortura de mane-

3- Feierstein, Daniel, *El Genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007

4- Mignone, Emilio F. y Conte Mc Donnel, Augusto, *Estrategia represiva de la dictadura militar. La doctrina del “paralelismo global”*, Buenos Aires, Colihue, 2006.

5- Calveiro, Pilar, “Introducción” en Garaño, Santiago y Werner Pertot; *Detenidos-Aparecidos. Presas y presos políticos desde Trelew a la dictadura*, Buenos Aires, Biblos, 2007.

ra recurrente e irrestricta –hasta llegara causar la muerte–, incluidas todas las formas de humillación; 5) el aislamiento de la familia y de cualquier alternativa de defensa legal (...); 6) el diagnóstico y la clasificación de las personas en términos de 'recuperables' o 'irrecuperables', y 7) el 'traslado' como eufemismo del asesinato"

De lo expresado hasta aquí surge que la ilegalidad de la represión deviene, no de la existencia o ausencia de normativa, sino de la esencia de la acción, viciada por la voluntad genocida ya explicada. Así, la dualidad de los sistemas penitenciario y judicial radicó en su pertenencia a un aparato estatal legal que se encontraba viciado de una voluntad genocida a partir de la usurpación del mismo por parte de las Fuerzas Armadas, determinadas a eliminar cualquier traba legal para ejercer el poder absoluto. Por tanto, todo acto llevado a cabo por sus instituciones formó parte de la esfera ilegal de la represión porque respondió a la planificación del genocidio.

Y esto resulta relevante porque ese carácter de ilegalidad alcanza tanto a quienes se ampararon en el estado paralelo, como a quienes actuaron bajo un manto de *falsa legalidad institucional*. En el caso que nos ocupa, el Servicio Penitenciario y el personal que revistó en la Unidad 9. Es necesario advertir, entonces, que tal como ocurrió con las Fuerzas Armadas, se produjo un proceso de adaptación del servicio penitenciario, la U9 y su personal a las tareas que le correspondieron en el esquema genocida. Veremos a continuación algunos de esos aspectos:

A) Legalmente la incorporación de esta unidad carcelaria, junto a las policías provinciales y otros servicios de custodia de detenidos, al sistema represivo se encuentra plasmada en diversos documentos oficiales de carácter secreto, particularmente los Decretos 2770/75 y 2771/75, que pusieron a los servicios Penitenciarios Federal y provinciales respectivamente bajo injerencia del Consejo de Defensa, y la Directiva de Defensa N° 404/75 que expresamente los colocaba bajo control operacional de las Fuerzas Armadas. Por su parte, el Decreto 1209/76 estableció un sistema para regular y coordinar la labor de los organismos con responsabilidad en la detención, tratamiento y traslado de los procesados y condenados de máxima peligrosidad, como así también de las personas puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN): ministerios de Interior y Justicia, Comando en Jefe del Ejército, Servicio Penitenciario Federal y provinciales incorporados. En los hechos incluyó a los penales U1 de Coronda, U2 de Sierra Chica, U9 de La Plata, UP1 Córdoba, UP2 de Devoto, U6 de Rawson y U7 de Resistencia, las últimas tres de orden federal.

B) Orgánicamente, este proceso se evidenció en la asunción de nuevas autoridades en las direcciones de los servicios penitenciarios y las unidades carcelarias incorporadas. En el caso del Servicio Correccional de la provincia, el nuevo Director Provincial a partir de Abril de 1976 fue el Coronel (RE) Fernando Guillén. En diciembre de 1976, por su parte, el imputado Dupuy asumió la conducción de la U9, fecha que implicó además el cambio de régimen interno, expresado simbólicamente la llamada *requisa del 13 de diciembre* y en la clasificación de presos políticos y la consi-

guiente reestructuración de pabellones⁶. El 13 de diciembre de 1976 se produjo una requisa general en el penal que duró todo el día, incluyendo golpizas a los internos, destrucción de pertenencias y reubicación de los detenidos en pabellones de acuerdo al nivel de peligrosidad de cada interno.

C) Se operó una reconfiguración del régimen de tratamiento de los detenidos a través de nuevos reglamentos carcelarios y directivas militares, que en muchos casos cristalizaban prácticas ya existentes. El primer reglamento de este tipo, destinado a normativizar el tratamiento de detenidos políticos se elaboró para el penal de Rawson en 1974 y luego fue nacionalizado por Videla en 1976 mediante el Decreto 2023. Aunque mantuvo grandes similitudes con respecto al tratamiento de presos comunes, agregó aspectos que luego serían profundizados: censura de la correspondencia; requisa minuciosa; prohibición de actividades políticas y/o gremiales y de ser portavoz de problemas de terceros y/o colectivos y cambio de las reglas de posesión de materiales de lectura.

El 7 de octubre de 1976 el General Harguindeguy emitió directivas en relación al modo de referirse a los detenidos políticos, tal como aparece en el Orden del Día del Servicio Correccional el 14-10-76: "en toda referencia a la subversión se empleen los términos 'delincuencia subversiva', 'terrorismo', 'criminales'..." y no utilizar por razones psicológicas obvias "...las expresiones de 'guerrilla', 'guerrillero' u 'organizaciones armadas'...". Está claro que la medida buscaba así definir, como en todo proceso de exterminio, un grupo como una categoría diferente, pasible así de tratamiento diferencial.

En Julio de 1977, tal como lo indica la prueba documental aportada por el testigo Werner Pertot, el Comandante de la Zona I, General de División Suárez Mason, emitió una directiva secreta que disponía la implementación de la llamada campaña "Recuperación de Pensionistas". La intencionalidad de la misma era quebrar la organización de los detenidos dentro de los penales, influyendo sobre sus familias, aislándolos del exterior, impidiendo la solidaridad entre los detenidos, la rutina y cualquier vinculación entre los individuos. Estaba diseñado en tres etapas que incluían acciones sobre los familiares, la clasificación de los detenidos con trato diferenciado según el nivel de peligrosidad y la búsqueda de colaboradores entre aquellos que eran quebrados en su resistencia individual. Para esto se proponía: detectar y desarmar grupos; implementar cambios en el tratamiento para romper la rutina, crear desconcierto, incertidumbre y temor; no reconocer, ignorar y/o desacreditar a los líderes; prohibir las compras colectivas en la proveeduría, así como la transferencia de fondos entre los detenidos; intensificar las medidas de control para evitar y sancionar la comunicación; controlar la correspondencia e intensificar las tareas de inteligencia.

6- El 13 de diciembre de 1976 se produjo una requisa general en el penal que duró todo el día, incluyendo golpizas a los internos, destrucción de pertenencias y reubicación de los detenidos en pabellones de acuerdo al nivel de peligrosidad de cada interno.

En el "Plan Pensionistas" ha quedado de manifiesto el rol de los familiares en la vinculación de los presos con el afuera y fundamentalmente con las organizaciones políticas de pertenencia, así como con las redes de solidaridad que fueron conformándose con el paso del tiempo. Por consiguiente las autoridades militares buscaron desarticular su rol, incluyendo a muchos de ellos en la categoría de *oponentes*, con todo lo que ese término implicó dentro del esquema de exterminio. Sin embargo, en la instrucción de la causa no han sido incluidos aquellos delitos de lesa humanidad cometidos contra familiares de presos, ni siquiera aquellos que ocurrieron inmediatamente después de salir de la visita. Habiendo sido traídos sus casos al debate por medio de los testimonios de los sobrevivientes, donde ha quedado claro que la suerte de esos familiares estuvo en directa relación con la situación de los internos, nos vemos obligados a advertir que la fragmentación operada en el objeto de investigación dificulta la tarea de dimensionar en su justa medida los alcances y las capacidades del aparato represivo del cual formaba parte la U9 y estos imputados.

Esta querella ha alertado largamente sobre la mecánica de juzgamiento que se lleva adelante para los delitos de lesa humanidad cometidos a lo largo de la última dictadura militar. Hemos afirmado que se cristalizan las dificultades en lo que respecta a su realización, quedando en evidenciada la ausencia de políticas armónicas en torno a criterios de imputación y autoría; tratamiento y valoración de los testimonios; parcialización de los hechos en juzgamiento y de las responsabilidades; resistencias a la incorporación efectiva de la normativa internacional y de criterios específicos para el tratamiento de los delitos cometidos desde aparatos organizados de poder. Estas dificultades se constituyen en trabas al desarrollo de los juicios, y desdibujan el efecto reparatorio que deben tener para las víctimas y para el conjunto de la sociedad, víctima también por los efectos que la impunidad genera en cualquier tejido social.

El caso que nos ocupa, el de la Unidad 9, no es ajeno a este análisis. Se ha visto a lo largo del juicio, y así lo hemos expuesto al solicitar la ampliación de indagatoria por todos los testigos que declararon en este juicio y no son caso del mismo. Quedó también evidenciado en la ausencia como imputados de numerosos miembros del Servicio Penitenciario, mencionados por gran cantidad de testigos y en la falta de avances de la investigación sobre las responsabilidades de jueces y militares. Faltan también responsables civiles como Jaime Lamont Smart e Ibérico Saint Jean o los jueces y miembros del poder judicial sin cuya participación o aprobación no hubiesen sido posibles la comisión de tormentos, asesinatos o desapariciones luego de otorgada la libertad.

Pero sobre todo, resulta notoria la ausencia en este juicio de los responsables de los secuestros y las desapariciones de los familiares de los presos políticos de la U9. Los familiares, como dijo el testigo Julio César Mogordoy, "**...FUERON ATACADOS PORQUE ERAN LOS UNICOS QUE PODIAN HACER ALGO POR NUESTRA VIDA.**"

Este panorama provoca la invisibilización de víctimas, con su correlato de parcialización de la verdad al conjunto de la sociedad y la continuidad de la impunidad.

El segundo punto que pretendemos hacer notar en relación al “Plan Pensionistas” y su cruzamiento con los testimonios de los sobrevivientes, refiere al trato y la consideración guardados para con los presos. Veíamos con anterioridad los distintos tipos de denominación que les cabían: “delincuentes subversivos”, “delincuentes terroristas”, “pensionistas”, “oponentes”. Todos inspirados en la Doctrina de Seguridad Nacional, de forma tal que nuevamente queda en evidencia la articulación del Servicio Penitenciario con el esquema del estado terrorista. Todos contribuyen a delimitar un grupo social ajeno a lo que los usurpadores del estado y detentadores del poder absoluto entendían como *la nación*.

Un *Otro-enemigo* al que se le niega entidad y pertenencia. Transformado en un cuerpo social extraño, pasa a ser cosificado para así hacerlo objeto de la administración de muerte ejercida desde el poder. “*La Junta Militar, como órgano supremo de gobierno, asume la facultad y responsabilidad de considerar la conducta de quienes hayan vulnerado o vulneran los principios morales, éticos y sociales...*” proclamó el Estatuto para la Reorganización Nacional, instrumento que vino a reemplazar a la Constitución Nacional, dictado por los Comandantes en Jefes. La conducción militar se autoproclamaba así árbitro moral de los habitantes de la nación y por tanto dueña y señora de la vida y la muerte de aquellos que no cuadraran con los parámetros de normalidad establecidos por la siempre difusa concepción civilizatoria occidental y cristiana.

Se construye de esta manera un enemigo que por regla es difuso, pero que ha sido condensado en un concepto definido por su carga negativa: el *delincuente subversivo*, enemigo de la sociedad porque atenta contra sus valores. Los alcances reales del concepto están determinados por el mismo aparato genocida de acuerdo a sus intereses. Es decir la pertenencia al grupo a exterminar no estaba dada por una característica intrínseca al mismo sino por la determinación de los desaparecidos. Vimos aquí que no solo fueron incluidos los presos, llamados eufemísticamente *pensionistas*, sino también los familiares.

¿Quiénes fueron incluidos dentro del grupo a exterminar?

Los diversos trabajos de investigación en torno a la represión, así como los fallos judiciales que se han emitido a lo largo de los últimos años, entre los que nos interesa destacar los producidos por este mismo TOF 1, nos muestran la composición de los detenidos: trabajadores y trabajadoras industriales, estudiantes, hombres y mujeres de los sectores medios, religiosos comprometidos con una opción preferencial por los pobres, todos con participación en organizaciones políticas, culturales, sociales y estudiantiles y por eso potencialmente refractarios de las transformaciones que el Proceso de Reorganización Nacional se proponía para Argentina.

Hemos escuchado cómo esa misma caracterización puede aplicarse a quie-

nes han permanecido detenidos en la U9. Tal como hemos escuchado en los testimonios de los ex presos, la población carcelaria estaba compuesta por:

- miembros de organizaciones políticas que fueron procesados o condenados en virtud de la ley 20.840 u otra disposición antissubversiva, todos ingresados en los años previos a la dictadura, específicamente entre 1974 y 1975. Muchos de los cuales antes de ser alojados en el penal tuvieron un breve paso por dependencias que comenzaban a ser utilizadas para la tortura y que luego serían los CCD por los que pasaran 30.000 detenidos. Allí sufrieron tortura y privación ilegal de la libertad hasta que se les inició causa judicial.

- A partir del golpe de estado, la U9 se pobló de estudiantes, obreros industriales, activistas y dirigentes gremiales provenientes de la zona. Trabajadores detenidos en las puertas o inmediaciones de Astilleros Río Santiago, Swift, Propulsora Siderúrgica, etc. Escuchamos en los relatos que fueron llevados a Centros que funcionaron como lugares de ingreso (Prefectura, Escuela Naval, 1 y 60), donde transcurrieron sus primeras horas de detención y sufrieron las primeras torturas, fueron clasificados y se les asignó destino: el circuito de Centros Clandestinos o la U9. Y no solo de la zona. También llegaron por esta vía trabajadores del interior de la provincia.

- Provenientes del interior del país, y producto del sistema de coordinación de penales que alojaban a detenidos políticos, llegaron a la U9 dirigentes gremiales y activistas sindicales, políticos y estudiantiles provenientes de Mendoza, Córdoba y el Noroeste.

Vemos, en definitiva, que los presos políticos alojados en la U9 responden al mismo patrón que se podía encontrar en cualquier centro clandestino de detención. Lo cual no solo confirma la existencia de un grupo social a exterminar construido por los detentadores del poder absoluto, sino que incluye a la U9 y su personal en el esquema represivo ilegal en tanto genocida. Sin embargo, dado el carácter aparentemente legal de la institución de control en la que eran depositados los detenidos, su situación requirió una justificación legal. La creación de elementos jurídicos que habilitaron al estado a retener los detenidos más allá de sus derechos y garantías constitucionales, fue una de las tareas que su aparato legal emprendió a fin de construir la legitimación social de la represión.

La Junta Militar intentaba así negar la existencia de presos políticos de la misma manera que negaba los desaparecidos. Decía Videla en el diario Clarín el 16 de junio de 1979: ***“EN ARGENTINA NO HAY PRESOS POLÍTICOS. QUIENES SE HALLAN DETENIDOS NO LO SON CON MOTIVO DE SUS IDEAS O DE SUS DISCREPANCIAS CON EL GOBIERNO SINO POR LA COMISIÓN DE GRAVÍSIMOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA PROPIEDAD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA”***.

Así, es dable afirmar que un preso que se encontraba en una cárcel a *disposición del Poder Ejecutivo Nacional, con causa federal por delitos vinculados a la subversión o a la espera de Consejo de Guerra*, seguía estando bajo el aparato ilegal de detención no solo por los padecimientos sufridos dentro de la prisión, sino fundamentalmen-

te porque los tipos penales mediante los cuales permanecía retenido eran una invención del estado genocida y por tanto estaban reñidos con el estado de derecho. Tal vez porque el eje estratégico de la política de aniquilamiento (y por tanto también de los esfuerzos por la búsqueda de verdad) estuvo en los centros clandestinos de detención, es llamativa la escasa representación pública que tuvieron los relatos de los ex detenidos políticos en el advenimiento de la democracia. Se operó así un proceso de invisibilización que alteró la realidad, haciendo visibles a los desaparecidos y "*borrando*" a quienes durante la misma dictadura fueron la "*vidriera*" de la represión, los presos políticos.

Este juicio junto a los de Córdoba (UP 1) y Chaco (Masacre de Margarita Belén), permite entonces, empezar a visibilizar quiénes eran y qué pasó con los presos políticos. Del mismo modo, este debe ser el juicio donde comencemos a analizar como sociedad el rol de los profesionales médicos en la comisión institucionalizada de delitos. Tanto en relación con los cometidos por la dictadura como parte del plan de exterminio como con los que pudieren darse en la actualidad.

Al respecto solo diremos que luego del Juicio de Nuremberg, se estableció que debía abrirse un proceso penal independiente y exclusivamente para juzgar el comportamiento del grupo de profesionales de la salud imputados de los cargos de tortura, exterminio y experimentación humana en campos de concentración. A partir de esto surgieron numerosas normativas internacionales tendientes a evitar la participación de profesionales de la salud, particularmente médicos, en la comisión de delitos de lesa humanidad. Se podrían citar numerosos ejemplos nacionales e internacionales tendientes a demostrar cómo la comunidad médica ha tratado durante los últimos años de condenar, desalentar, impedir y castigar el accionar delictivo de médicos en este tipo de delitos, tanto en lo que hace a su comisión como a la supervisión de los mismos o su ocultamiento. Diremos simplemente que en nuestro país, el Código de Ética aprobado por la Confederación Médica de la República Argentina el 17 de abril de 1955 entre otras disposiciones establece que el médico "*...no utilizará sus conocimientos médicos contra las leyes de la humanidad*".

Resta una consideración final. Es la de la persistencia de los crímenes aquí investigados en el trato habitual a los presos comunes. Debemos decir, en este sentido que mientras este debate oral vino desarrollándose, fue presentado el informe anual del Comité contra la Tortura, dependiente de la Comisión Provincial por la Memoria, que describió una situación aterradora. Hemos visto además, durante el reconocimiento del penal, cómo aquellos pabellones de castigo descriptos por los testigos se encuentran en la actualidad ocupados por internos en la llamada "Área de aislamiento de la convivencia". Uno y otro dato nos obligan a plantearnos que hoy, a treinta años del regreso de la democracia, nos encontramos lejos de aún de modificar las prácticas degradantes para con los presos.

Traemos aquí, en este punto, el testimonio brindado por Alcira Daroqui, quien manifestó que el presente de la tortura dentro de las cárceles tiene una his-

toricidad. Esos lugares que se generaron durante la dictadura, los territorios de la muerte dentro de la cárcel, PERSISTEN. Las prácticas de sufrimiento físico, en especial las golpizas, el ocultamiento de las mismas, el submarino seco, SE INSTITUCIONALIZARON. No hay que pedir autorización para la práctica de tortura porque se sabe que la institución la autoriza. Reconoció además, como fuerte legado de la dictadura, los mecanismos de humillación y despersonalización. Hoy los traslados son vivenciados como una suerte de desaparición por un tiempo donde se encuentra en riesgo la propia vida. El impacto simbólico del traslado tiene una fuerte carga originada en las prácticas de la dictadura.

Pero queremos detenernos en una de sus reflexiones: el régimen al que fueron sometidos los presos políticos se caracterizó por una vinculación interinstitucional con otras fuerzas. Vínculo de COMPLEMENTARIEDAD Y NO DE SUBORDINACION.

Alcira explicó que si bien podría haber por una cuestión jerárquica reconocimiento de autoridad, aceptación de la misma, ciertas prácticas claramente institucionales tienen que tener complementariedad, porque de lo contrario no hubieran persistido. Dicho de otra manera: si hubiera habido sólo subordinación la práctica no hubiera persistido. Y hoy en las cárceles, se discrimina, aísla, se desalienta a los familiares que visitan a los presos, se tortura, se mata a ese otro que ahora es el pibe pobre, morocho y excluido del conurbano.

Por eso este juicio es imprescindible como reparador del tejido social, no solo por los 30.000 compañeros detenidos desaparecidos, por los sobrevivientes y por esos pibes pobres que hoy pueblan las cárceles argentinas; sino porque la impunidad de ayer genera y naturaliza la desaparición de Jorge Julio López y Luciano Arruga. Por todo esto señor presidente, demostraremos que los imputados son genocidas y deben ser condenados por ese delito.